

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

95

MADRID NÚMERO 7

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa María Pérez Garrudo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.248 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Sánchez Carmena, contra don Francisco Lobo Montalbán, don Juan Carlos Tomillo Tapia, don Francisco Javier Hernández Martínez, Comunidad de Madrid, Instituto Madrileño del Deporte, Esparcimiento y La Recreación, Instituto Madrileño de Desarrollo, “Desprosa, Sociedad Anónima”, y “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Que desestimando las excepciones planteadas, y estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Sánchez Carmena, frente y como demandadas la Comunidad de Madrid, “Desprosa, Sociedad Anónima”, “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, y consejo de liquidación de “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada “Desprosa, Sociedad Anónima”, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la trabajadora, o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 22.353,30 euros y en todo caso a abonar los salarios de tramitación de 82,79 euros por día desde la fecha del despido 30 de septiembre de 2011 hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, condenando solidariamente a “Desprosa, Sociedad Anónima”, Comunidad de Madrid, “Imder”, “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, y consejo de liquidación de “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, al pago de ambas cantidades. Igualmente, se absuelve a la codemandada “Imade” dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión. En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios, lo percibido por la trabajadora si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento. En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado. Si se hiciese por transferencia, siendo los veinte dígitos obligatorios 0030/1846/42/0005001274, indicando en el apartado “Concepto” 2505/0000/00 y el número de expediente (0000/00), así como la persona o empresa que efectúa el ingreso. Si el mismo se realiza en efectivo, se deberán indicar los últimos dieciséis dígitos mencionados obligatorios, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Sánchez Carmena, don Francisco Lobo Montalbán, don Juan Carlos Tomillo Tapia, don Francisco Javier Hernández Martínez, Comunidad de Madrid, Instituto Madrileño del Deporte, Esparcimiento y la Recreación, Instituto Madrileño de Desarrollo, “Desprosa, Sociedad Anónima”, y “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.103/12)